

1035/2026

ALEJANDRO VILAR MORENO

CALLE SAN ROQUE, 22 2 C
18600 MOTRIL (GRANADA)



NT180018440005000083878

Le notifico que por el Pleno en su sesión de fecha 30 de enero de 2026 adoptó el siguiente acuerdo, cuyo tenor literal es el siguiente:

13. Personal.

Número: 1035/2026.

RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA (PERSONAL EVENTUAL).

Se da cuenta de la propuesta que suscribe D. Juan Fernando Hernández Herrera, concejal de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen interior, Calidad urbana y Comunicación Institucional, cuyo texto dice:

“PRIMERO. Don Alejandro Vilar Moreno, con DNI n.º ******3729****, presenta con n.º de registro 2026001988 de fecha 21/01/2026 solicitud de reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada de *marketing digital*.

SEGUNDO. El solicitante fue nombrado PERSONAL EVENTUAL en Resolución número 2023004765, de 30/06/2023 publicada en el BOP de Granada n.º 127 de 7 de julio de 2023.

TERCERO. A la vista de los antecedentes, normativa de aplicación y circunstancias de la persona interesada se ha de estimar la solicitud formulada por el Sr. Vilar Moreno reconociéndole la compatibilidad para ejercicio de actividad privada.

Si bien deberá hacer observancia de la normativa sobre incompatibilidades, será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia así como el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. De igual forma en ningún caso los reconocimientos de compatibilidad podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 12. Personal eventual.

1. Es personal eventual el que, en virtud de nombramiento y con carácter no permanente, sólo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial, siendo retribuido con cargo a los créditos presupuestarios consignados para este fin.

5. Al personal eventual le será aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Artículo 145.

El régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración local.

TERCERO. Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Artículo 1

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el *estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia*.

Artículo 11

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado. Se exceptúan de dicha prohibición las actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.

Artículo 14

El ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad.

La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Ministerio de la Presidencia, a propuesta del Subsecretario del Departamento correspondiente; al órgano competente de la Comunidad Autónoma o al Pleno de la Corporación Local, previo informe, en su caso, de los Directores de los Organismos, Entes y Empresas públicas.

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

CUARTO. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 8. Información económica, presupuestaria y estadística.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos, así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

QUINTO. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía



Artículo 10. Información institucional y organizativa.

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley publicarán, en lo que les sea aplicable, información relativa a:
 - h) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.

SEXTO. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;

Artículo 39. Efectos

3. *Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*

Por todo ello, se eleva a el Pleno la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

PRIMERO. Estimar la solicitud formulada por Don **Alejandro Vilar Moreno**, con DNI n.º ******3729****, reconociendo la compatibilidad para el ejercicio de actividad privada de *marketing digital*.

SEGUNDO. Notificar el acuerdo adoptado por el pleno a la persona interesada, inscribirlo en el Registro de Personal y publicarlo en el portal de transparencia de la web municipal.”

El Pleno, con los votos favorables de los concejales presentes de los grupos PP (10), PSOE (6), PMAS (4) e IU-Verdes-EQUO (2), veintidós en total, ACUERDA, por unanimidad, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Contra este acto administrativo, que es definitivo en vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación. Alternativamente, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

Si se opta por la interposición del recurso de reposición en vía administrativa, transcurrido un mes desde su interposición sin que haya sido resuelto, se entenderá desestimado por silencio administrativo y a partir del día siguiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo en el plazo de seis meses.

No obstante, se podrá ejercitar cualquier otra acción que se considere conveniente.

